



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Jornada de Real Decreto 517/2024 Actividades EASA

Roberto Gándara Ossel
Jefe de la División de UAS AESA.
AESA, 26 de junio de 2024

Marco normativo y tramitación PRD UAS



Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento y del Consejo
Sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea

1. Definición de «aeronave no tripulada»

- *Cualquier aeronave que opere o esté diseñada para operar de forma autónoma o para ser pilotada a distancia sin un piloto a bordo*
 - Sin distinción por razón de su uso
 - Aeromodelos quedan dentro del concepto de aeronave no tripulada

2. La **Unión Europea** extiende su **competencia** sobre **todas** las **aeronaves no tripuladas** independientemente de su **masa operativa**

- Excepto:
 - «*Actividades o servicios no EASA*»
 - Aeronaves no tripuladas incluidas en el anexo I



2. Asimismo, el presente Reglamento no se aplicará a:

- las aeronaves ancladas sin sistema de propulsión, cuando la longitud máxima del anclaje sea de 50 m, y cuando:
 - la MTOM de la aeronave, incluyendo su carga útil, sea inferior a 25 kg, o
 - en el caso de los aerostatos, el volumen máximo por diseño sea inferior a 40 m³;
- aeronaves ancladas con una MTOM inferior a 1 kg.



Contexto normativo europeo en materia de UAS

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento y del Consejo
Sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947
Reglas y procedimientos para la utilización de UAS

- Medios Aceptables de Cumplimiento (AMC)
- Material Guía (GM)

Reglamento Delegado (UE) 2019/945

- Requisitos técnicos de diseño y fabricación de UAS
- Identificación a distancia y geoconsciencia
- Reglas para operadores de 3os países

Otras normativas europeas

- Protección de datos y privacidad
- Espectro radioeléctrico
- Compatibilidad electromagnética
- Medio ambiente (ruido y emisiones)
- Juguetes



EASA
European Aviation Safety Agency



Escenarios estándar EASA nacionales

- El Reglamento UE 2019/947 habilita para publicar por resolución de la Directora escenarios nacionales -> Publicados el 24/12/2020
- Hay un **transitorio** entre los escenarios operacionales nacionales y los que plantea EASA, escenarios estándar -> Ampliado a 1/01/2026 su uso (declaración hasta el 30/08/2024 tras exención por AESA)
- No se requiere marcado de clase y esto se compensa con mitigaciones alternativas



U-Space

REGLAMENTO BASE

Normas comunes de aviación civil
Se crea una Agencia de la UE
para la Seguridad Aérea

**REGLAMENTO (UE) 2021/664**

sobre un marco regulador para el **U-Space**



**Medios aceptables de cumplimiento (AMC) y
material guía (GM)**

REGLAMENTO (UE) 2021/665

Modificación Reg.2017/373

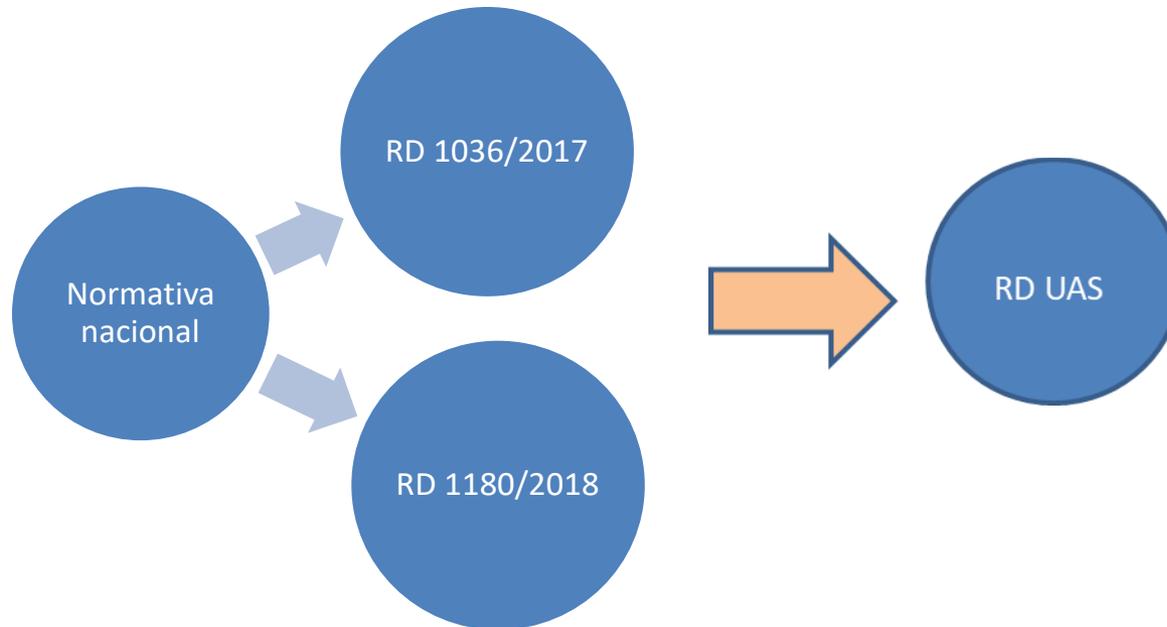
REGLAMENTO (UE) 2021/666

Modificación Reg. 923/2012



Tramitación PRD UAS

Paso de normativa nacional a adaptación de norma EASA:



- Necesario desarrollar aquellos aspectos que son **competencia de los Estados miembros** o que han sido **dejados expresamente** a la decisión de éstos por la normativa de la Unión Europea.
- Iniciativa normativa de AESA 24/07/19 al publicarse texto definitivo EASA



Tramitación PRD UAS

Consulta pública previa

- Proyecto normativo – Consulta pública previa sobre el proyecto de RD sobre UAS
- Cierre de aportaciones el 25/09/19
- Coordinación de la tramitación del RD UAS DGAC

Audiencia pública:

- Texto completo. Cierre de aportaciones 06/11/2020
- Asociado a **petición de informes** a administraciones y otras entidades especialmente afectadas
- Primera versión de la MAIN (memoria de análisis de impacto normativo)
- Se solicitó registro de UAS a la compra (motivo de seguridad ciudadana)
- Necesidad regular aspectos de U-Space



Tramitación PRD UAS

Ministerios coproponentes y los valores protegidos:

- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (AESAD/DGAC) – Seguridad Aérea.
- Ministerio de Defensa – Defensa Nacional.
- Ministerio del Interior – Seguridad Ciudadana.
- Ministro de Industria y Turismo – Seguridad Industrial.
- Ministro de Economía, Comercio y Empresa – Unidad de Mercado.
- Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública – Aprobación activa.
- De acuerdo con el Consejo de Estado – Garantía regulatoria.



Publicación del RD 517/2024 UAS

- Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.
- Publicado el 5/06/24: Aplicación general el 25/06/24 salvo algunos transitorios.



Web AESA UAS/Drones

- Explicado por secciones todo el marco normativo junto con los accesos a sede electrónica para realizar los distintos trámites.
- Formatos, guías y vídeos para facilitar la comprensión y el desarrollo de la documentación.
- Contenidos asociados al RD 517/2024 UAS

AESA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

¿Quiénes somos? Particulares Organizaciones Ámbitos Prom. de Seguridad

Ámbitos

- Aeronaves
- Aeropuertos
- Aviación general
- Operaciones aéreas
- UAS/Drones**
- Navegación aérea
- Formación y exámenes
- Gestión de la seguridad operacional
- Licencias y medicina aeronáutica
- Security (Seguridad)
- Servidumbres aeronauticas
- Derechos de los pasajeros
- Sostenibilidad
- Normativas
- Tasas

UAS/Drones

¿Tienes un UAS/dron?
Requisitos mínimos y registro para volar cualquier dron a partir del 31 de diciembre de 2020

Registro de operador de drones/UAS
Instrucciones y enlace para registrarse como operador de drones/UAS

Normativa europea de UAS/drones
Nueva normativa aplicable desde el 31 de diciembre de 2020

Operaciones con UAS/Drones
Requisitos de vuelo en categoría abierta, específica y particular

Formación de pilotos a distancia UAS/Drones
Requisitos de formación de pilotos a distancia

Entidades de formación UAS/Drones
Requisitos de formación de pilotos a distancia



Estructura del RD 517/2024 UAS



RD 517/2014 UAS - Estructura:

1. Preámbulo
2. Cap. I Disposiciones generales (ámbito de aplicación)
3. Cap. II Régimen general (actividades EASA o no EASA indirectas) (edades, seguros, aeromodelismo)
4. Cap. III Actividades no EASA civiles directas
5. Cap. IV Entidades de formación de pilotos de UAS
6. Cap. V Uso del espacio aéreo y zonas geográficas
7. Cap. VI Registros
8. Cap. VII Competencias y cooperación.
9. Cap. VIII Disposiciones administrativas comunes
10. Disposiciones adicionales, transitorias y finales
11. DF2^a Modificación RD 1919/2009 Demostraciones aéreas
12. Anexo: conocimientos de los pilotos de STS nacionales (No EASA).



Preámbulo al RD 517/2024 UAS



RD UAS - PREÁMBULO

- Antecedentes normativos

Real Decreto por el que se completa el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas, y se modifican diversas disposiciones aeronáuticas civiles.

- El Real Decreto 1036/2017 estableció una regulación nacional completa.
- La Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) 2018/1139 (BASE) que introduce modificaciones relevantes para UAS.
 - Aeronave no tripulada como cualquier aeronave que opere o esté diseñada para operar de forma autónoma o para ser pilotada a distancia sin un piloto a bordo
 - Sin distinción por razón de su uso, la norma será proporcional al riesgo (categorías desarrolladas en el Re UE 2019/947) de modo que los aeromodelos quedan dentro del concepto de aeronave no tripulada.
 - Independientemente de su masa operativa (elimina el límite de 150 kg) con lo cual EASA adquiere competencias que antes tenían los estados.



RD UAS - PREÁMBULO

- Exenciones al ámbito de aplicación Re BASE EASA:

Actividades o servicios no EASA: conforme artículo 2.3 las utilizadas para actividades militares, de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, control fronterizo, vigilancia costera o similares

- Bajo el control y la responsabilidad de un Estado miembro
- Emprendidas en el interés general
- Por un **organismo investido de autoridad pública o en nombre de este**

Aeronaves no EASA: las incluidas en el anexo I, apartado 2, letra b)

a) las **aeronaves ancladas** sin sistema de propulsión, cuando la longitud máxima del anclaje sea de 50 m, y cuando:

- i) la MTOM de la aeronave, incluyendo su carga útil, sea inferior a 25 kg, o
- ii) en el caso de los aerostatos, el volumen máximo por diseño sea inferior a 40 m³;

b) aeronaves ancladas con una MTOM inferior a 1 kg.



RD UAS - PREÁMBULO

- El régimen del Reglamento Base de EASA en materia de aeronaves no tripuladas ha sido desarrollado por:

Reglamento Delegado (UE) 2019/945 sobre

- Los UAS con marcado de clase -> En aplicación desde el 1/01/2024.
- Los UAS que requieren certificación de la aeronavegabilidad
- Los operadores de terceros países

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 relativo a la utilización UAS en categoría abierta y específica

- Operadores de UAS
- Pilotos a distancia de UAS
- Frontera de la categoría certificada



RD UAS - PREÁMBULO

- Desarrollos necesarios de normativa nacional:

Modificación de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea vía el Real Decreto-ley 26/2020 (reactivación económica COVID-19) en el ámbito del transporte

- Definición de «aeronave» englobe la definición de «aeronave no tripulada» del Reglamento Base de EASA, **entrando las autónomas**
- **Eliminación de la exclusión** de su aplicación a las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas exclusivamente con **finés recreativos o deportivos**.
- **Habilitar al Gobierno para eximir** o establecer diferentes modalidades de **aseguramiento** para aquellas aeronaves no tripuladas en las que, por el bajo riesgo de sus operaciones, éstas puedan resultar **desproporcionadas**.



RD UAS - PREÁMBULO

- Desarrollos necesarios de normativa nacional:
Imprescindible revisión de la normativa nacional para desarrollar aspectos:
- Competencia de los Estados miembros
 - Seguridad ciudadana.
 - Régimen administrativo.
 - Asignación de autoridades nacionales.
 - Actividades o servicios no EASA
 - Aeronaves no EASA
- Dejados expresamente a la decisión de los estados teniendo debidamente en cuenta los objetivos de seguridad:
 - Edades de los pilotos
 - Seguros de los UAS
 - Zonificación
 - Régimen de formación en categoría SPEC autorizada.



RD UAS - PREÁMBULO

- RD UAS establece competencias del Reglamento Delegado Re UE 2019/945.
 - Se designa a AESA como autoridad notificante
 - Se atribuye a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) la evaluación de los organismos de evaluación de la conformidad.
 - Se designa a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en materia de vigilancia del mercado, así como a las autoridades aduaneras y al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), para la **vigilancia de mercado** de los UAS
- RD UAS establece competencias del Reglamento Ejecución Re UE 2029/947.
 - AESA, en virtud de su estatuto, es competente para su autorización, certificación y supervisión de la aeronavegabilidad, del personal, y de las operaciones de UAS operados en actividades EASA, a salvo de la competencia exclusiva de EASA en aspectos de diseño de UAS.



RD UAS - PREÁMBULO

- RD UAS establece competencias del Reglamento Ejecución Re UE 2029/947.
 - Actividades o servicios no EASA
 - ❖ llevadas a cabo directamente por organismos investidos de autoridad pública
 - ❖ que realicen actividades o servicios no EASA,
 - ❖ donde el **control específico sobre las operaciones de UAS**, dadas sus especificidades, **corresponde a la autoridad responsable** la actividad o servicio no EASA.



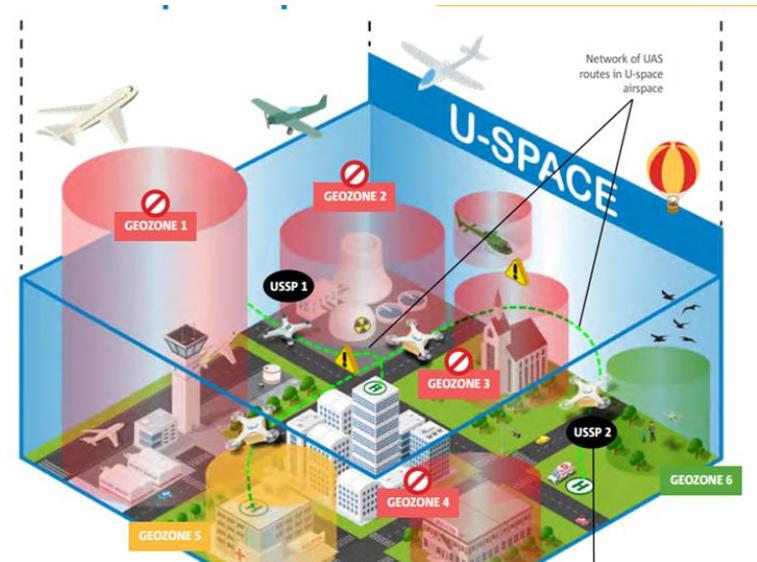
RD UAS - PREÁMBULO

- RD UAS establece competencias del Reglamento Ejecución Re UE 2029/947.
 - Actividades o servicios no EASA
 - ❖ Las operaciones seguirán un esquema de clasificación de categorías de operación análogo al EASA y las autorizaciones las emitirá el organismo público responsable de la prestación del servicio.
 - ❖ En categoría específica distinta de STS deberán hacer un análisis de riesgos (SORA).
 - ❖ En categoría certificada y certificación de sistemas aplica la modificación del RD 750/2014.
 - ❖ Los operadores distintos FFCCS, CNI, DAVA y DGT deberán registrarse ante AESA.
 - ❖ Los operadores de LCI y SAR además deberán notificar al SNS, incluyendo los sucesos extra de categoría específica.
 - ❖ Los operadores que realicen operaciones no realizadas directamente por el organismo público tendrán que habilitarse con AESA.
 - ❖ Pilotos actividades no EASA formación la misma que EASA



RD UAS - PREÁMBULO

- RD UAS establece competencias en materia de U-Space.
 - Corresponde a la Comisión interministerial de Defensa y Transporte (CIDETRA) la **designación del espacio aéreo como U-Space**.
 - La **designación** del proveedor único de servicios de información común (CISP) corresponde al MITRAMS.
 - DA 8ª designa a **ENAIRE** como CISP por 10 años.
 - **AESA** competente en resolver sobre la **certificación** de:
 - Proveedor CIS
 - Proveedores de servicios U-Space



RD UAS - PREÁMBULO

- RD UAS completa el régimen del Reglamento de Ejecución Re UE 2019/947.
 - Especificidades necesarias para la realización de las actividades o servicios no EASA como Zonificación;
 - Desarrolla el régimen aplicable a las organizaciones de formación, examen y evaluación de los pilotos a distancia;
 - Establece las limitaciones y condiciones operacionales de las zonas geográficas de UAS generales;
 - Abre la vía al mecanismo de creación de zonas geográficas de UAS particulares que pueda establecer la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible, en el ejercicio de sus competencias en materia de estructura de espacio aéreo;
 - Completa el régimen del registro de operadores de UAS y de UAS certificados de AESA.
 - Registro de UAS a la compra del Ministerio del Interior por motivos de seguridad ciudadana.



RD UAS - PREÁMBULO

- RD UAS adapta otras normativas nacionales afectadas por el nuevo marco del Reglamento de Ejecución Re UE 2019/947.
 - El Real Decreto 1919/2009 sobre **demostraciones aéreas civiles**;
 - El Real Decreto 750/2014 de **actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento** y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas;
 - El Real Decreto 384/2015 de **matriculación de aeronaves civiles**;
 - El Real Decreto 186/2016 de **compatibilidad electromagnética** de los equipos eléctricos y electrónicos;
 - El Real Decreto 1180/2018 de **Reglamento del aire** y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea;



RD UAS - PREÁMBULO

- Competencias para la elaboración del PRD UAS
 - Títulos competenciales habilitantes: Constitución Española el Estado las competencias exclusivas tránsito y transporte aéreo y seguridad pública.
 - Habilitaciones normativas en disposiciones previstas en la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea; la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea; Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana; la Ley 21/1992 de Industria y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
 - Se elabora a propuesta de los Ministerios de Transportes y Movilidad Sostenible; Defensa; Interior; Industria y Turismo; Economía, Comercio y Empresa.
 - Se aprueba por el Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública, el Consejo de Estado y finalmente por el Consejo de Ministros.



Disposiciones generales (ámbito de aplicación) RD 517/2024 UAS



RD UAS – DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I Disposiciones generales
 - Artículo 1 Objeto
 - Artículo 2 Definiciones
 - Artículo 3 Ámbito de aplicación
 - Artículo 4 Normas aplicables



RD UAS – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Objeto
 - Completar el régimen jurídico del Reglamento Delegado (UE) 2019/945 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 y
 - Establecer el régimen jurídico aplicable a las aeronaves no tripuladas civiles (en lo sucesivo, «UAS») y a las actividades o servicios civiles excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 y en concreto:
 - Actividades o servicios no EASA:
 - actividades o servicios **civiles** de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, control fronterizo, vigilancia costera o similares,
 - emprendidas en el interés general
 - por un organismo investido de autoridad pública o en nombre de este,
 - así como al personal y a las organizaciones participantes
 - Aeronaves no tripuladas no EASA
 - No se regulan las ancladas 'pequeñas' Anexo I RB EASA
 - Aplica el RCA actividades peligrosas al espacio aéreo
 - Aplica la normativa de seguridad ciudadana



RD UAS – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Objeto
 - Sin perjuicio del cumplimiento de:
 - otros requisitos y
 - medios de intervención administrativa
 - Exigibles conforme a la normativa que en cada caso resulte de aplicación, en particular en materia de:
 - protección de la privacidad y de los datos personales,
 - seguridad pública,
 - protección del medio ambiente,
 - seguridad industrial,
 - telecomunicaciones,
 - dominio público radioeléctrico,
 - en razón de las competencias de otras administraciones, o
 - de la propiedad de los terrenos que vayan a usarse con motivo de la operación.
- Artículo 2. Definiciones.
 - Aplicables las definiciones del artículo 2 del Reglamento de Ejecución.



RD UAS – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 3 Ámbito de aplicación.
 - Aplicable en territorio y espacio aéreo de soberanía española a:
 - a) Los UAS civiles, a su personal y a las organizaciones que participen en sus actividades;
 - b) Los proveedores de servicios de tránsito aéreo («proveedores ATS») y gestores de aeródromos, en aquello que les afecte.
 - No es de aplicación a:
 - a) La utilización de UAS realizada en espacios interiores cerrados;
 - b) Las aeronaves no tripuladas ancladas a las que se refiere el Anexo I EASA
 - c) Las aeronaves no tripuladas y a los UAS militares o utilizados en actividades o servicios militares, así como al personal y a las organizaciones que participen en ellas.



RD UAS – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 4 Normas aplicables.
 - En lo no previsto aplica:
 - a) Ley 39/2015 del **Procedimiento administrativo común**
 - a) Interesados en el procedimiento
 - b) Generalidades del procedimiento
 - c) Procedimiento sancionador
 - b) Ley 21/2003 de **Seguridad Aérea**
 - a) Competencias estructuración espacio aéreo (CIDETRA)
 - b) Obligaciones generales personal aeronáutico
 - c) Infracciones
 - d) Sanciones



Régimen general (actividades EASA o No EASA indirectas) en el RD 517/2024 UAS



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

Capítulo II Utilización de UAS para actividades o servicios EASA o No EASA indirectas

- **SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 5 Régimen jurídico.
 - Artículo 6 Edad mínima de los operadores de UAS.
 - Artículo 7 Edades mínimas de los pilotos a distancia en la categoría «abierta».
 - Artículo 8 Obligaciones de seguro mínimo.
- **SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES DE OPERACIONES DE UAS EN EL MARCO DE CLUBES O ASOCIACIONES DE AEROMODELISMO**
 - Artículo 9 Requisitos del club o asociación de aeromodelismo.
 - Artículo 10 Contenido de la solicitud y documentación a aportar.
 - Artículo 11 Responsabilidades del club o asociación de aeromodelismo autorizado.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 5 Régimen jurídico.
 - Las actividades de **UAS incluidos** en el ámbito de aplicación del **Reglamento Base de EASA** y del Reglamento de Ejecución están sujetos, además de a lo dispuesto en ellos, a este real decreto, con las especificidades establecidas en este capítulo
 - Las actividades de **UAS No EASA indirectas** también.
- Artículo 6 Edad mínima de los operadores de UAS.
 - La edad mínima para poder actuar como operador de UAS se establece en **dieciséis años**.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 7 Edades mínimas de los pilotos a distancia en la categoría «abierta».
 - La edad mínima de dieciséis años exigida por el Reglamento de Ejecución para la utilización de UAS en categoría «abierta» se reduce conforme a lo previsto en dicho precepto.
 - En el bloque de formación de pilotos se verán los detalles, según el caso 12 o 14 años.
 - Edades mínimas de los pilotos a distancia en la categoría «específica».
 - El real decreto no lo regula y por tanto se mantiene la edad mínima del Reglamento de Ejecución que es de **dieciséis años**.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 8 Obligaciones de seguro mínimo.
 - Los operadores de UAS con igual o más a 20 kg estarán asegurados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 785/2004 sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos.
 - Las de operaciones de UAS de menos de 20 kg que deban estar asegurados, los operadores deberán:
 - disponer de una póliza de seguro, o
 - estar asegurados al amparo de la póliza suscrita por una federación o asociación deportiva de aeromodelismo, o
 - bien disponer de cualquier otra garantía financiera



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 8 Obligaciones de seguro mínimo.
 - Estos seguros para UAS de menos de 20 kg deberán:
 - Cubrir las **responsabilidades civiles a terceros** del artículo 127 de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea,
 - según los límites de cobertura del **Real Decreto 37/2001**
 - la **póliza** o garantía financiera puede establecerse:
 - de manera **continua**, para la actividad del operador, o
 - para **cada operación o grupo de operaciones** de UAS de manera individualizada.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 8 Obligaciones de seguro mínimo.
 - Casos donde el seguro es obligatorio para menos de 20 kg:
 - a) Categoría «abierta», dentro de la subcategoría A2 (máx. 4 kg);
 - b) Categoría «específica», en cualquier modalidad; o
 - c) Categoría «certificada»;
 - El resto de las operaciones con UAS con una MTOM inferior a 20 kilogramos, quedan excepcionadas del cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 8 Obligaciones de seguro mínimo.
 - Operaciones de UAS dentro del marco de **clubes o asociaciones de aeromodelismo autorizadas por AESA**, también se podrá cumplir con la obligación de aseguramiento cuando el club o asociación tenga suscrita una **póliza de seguro que cubra** las responsabilidades civiles por las que se esté obligado al aseguramiento de **todas las operaciones de UAS de sus miembros** dentro del alcance de la autorización.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 8 Requisitos del club o asociación de aeromodelismo.
 - Los clubes y asociaciones de aeromodelismo que pretendan realizar operaciones con UAS deberán **solicitar a AESA autorización** de operaciones de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Ejecución **cuando no operen en categoría abierta.**
 - El club o asociación de aeromodelismo que solicite una autorización de debe **estar legalmente constituido como tal y acreditar** que reúne requisitos sobre procedimientos, estructura organizativa y sistema de gestión.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 10 Contenido de la solicitud y documentación a aportar.
 - Las solicitudes de autorización de operaciones de aeromodelismo irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) **Certificado de Identidad Deportiva**, expedido por la autoridad competente, que acredite la constitución legal de la entidad;
 - b) Documentación que acredite que los procedimientos, la estructura organizativa y el sistema de gestión del club o asociación cumplen lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución (EU) 2019/947.



RD UAS – ACTIVIDADES EASA

- Artículo 11 Responsabilidades del club o asociación de aeromodelismo autorizado.
 - El club o asociación de aeromodelismo **vigilará** que sus miembros:
 - a) Realicen las **operaciones de UAS ajustándose a las condiciones** y limitaciones operacionales especificadas en la autorización; y
 - b) Tengan **asegurados los riesgos** por sus operaciones con UAS
 - Cuando el club detecte que alguno de sus miembros ha excedido las limitaciones de la autorización adoptará medidas adecuadas y proporcionales al riesgo generado para evitar nuevos **incumplimientos. Podrá informar a AESA.**
 - Sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables en virtud del Reglamento (UE) n.º 996/2010 y del Reglamento (UE) n.º 376/2014.



Registros RD 517/2024 UAS



RD UAS – REGISTROS

Capítulo VI Registros

- SECCIÓN 1.ª REGISTRO DE OPERADORES DE UAS
 - Artículo 48 Registro de operadores de UAS.
 - Artículo 49 Inscripción, información adicional y actualización de datos registrados.
 - Artículo 50 Cancelación a instancia de parte.
 - Artículo 51 Cancelación de oficio.
- SECCIÓN 2.ª REGISTRO DE UAS SUJETOS A CERTIFICACIÓN
 - Artículo 52 Registro de operadores de UAS.



RD UAS – REGISTROS

Capítulo VI Registros



- SECCIÓN 3.ª REGISTRO DE UAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
 - Artículo 53 Creación de registro UAS del Ministerio del Interior
 - Artículo 54 Obligaciones de inscripción en la comercialización, venta y adquisición.
 - Artículo 55 Obligaciones de comunicar la transmisión de las aeronaves no tripuladas.
 - Artículo 56 Obligaciones de inscripción sobre la pérdida de la aeronave o su inhabilidad para operar.
 - Artículo 57 Obligaciones adicionales del establecimiento.
 - Artículo 58 Tratamiento de datos de carácter personal.



RD UAS – REGISTROS

- Artículo 48. Registro de operadores de UAS.
 - La Dirección de Seguridad de Aeronaves de AESA es el órgano competente para el establecimiento y gestión del registro de operadores de UAS
- Artículo 49. Inscripción, información adicional y actualización de datos registrados.
 - Obligación de inscripción en el registro:
 - Operadores de actividades EASA de conformidad con el artículo 14.5 del Reglamento de Ejecución
 - Operadores de actividades o servicios no EASA no realizados directamente por el organismo público o que este no sea FFCCS, CNI, DAVA o DGT.
 - Obligación de mantener actualizados los datos de registro, incluidos, según corresponda, los datos de seguro.
 - Para operaciones con aeronaves de menos de 20 kg que requieran seguro, no será obligatorio facilitar el número de póliza.



RD UAS – REGISTROS

- **Artículo 50. Cancelación a instancia de parte.**
 - La cancelación de la inscripción en el registro debe **realizarse por el propio operador** de UAS mediante una declaración cuando cese en todas las actividades por las que esté obligado a estar registrado.
 - La presentación de la declaración de cese de todas sus actividades supondrá la **pérdida de eficacia** de las **declaraciones** operacionales presentadas con anterioridad, así como a las **autorizaciones** operacionales, LUC y certificados de operador de UAS de los que sea titular.
- **Artículo 51. Cancelación de oficio.**
 - La cancelación de oficio de la inscripción en el registro de se realizará:
 - a) Por ejecución de resolución judicial firme;
 - b) **Automáticamente tres años** después de la inscripción, cuando opere únicamente en categoría «abierta» o bien en «específica» escenario estándar, salvo que haya instado la revalidación antes;
 - c) Mediante resolución, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.



RD UAS – REGISTROS

- Artículo 51. Cancelación de oficio.
 - Casos de resolución de cancelación de registro:
 1. Cuando el operador de UAS haya **dejado de residir en España**, si es persona física, o haya dejado de tener su centro de actividad principal en España, si es persona jurídica;
 2. Cuando AESA detecte que el operador de UAS se ha registrado en el registro de AESA y **no le corresponda estar registrado en el Estado español**;
 3. Por el **fallecimiento** del operador de UAS que sea persona física o, en el caso de personas jurídicas, por su **extinción o disolución**;
 4. Cuando, debido a un cambio normativo, el operador de UAS **deje de estar obligado a estar inscrito** en el registro de operadores de UAS.



RD UAS – REGISTROS

- Artículo 52. Registro de UAS sujetos a certificación.
 - UAS en categoría específica riesgo alto (SAIL V/VI) y UAS en categoría certificada:
 1. Dirección de Seguridad de Aeronaves de AESA competente.
 2. De acuerdo con el Re UE 2019/947.
 3. Número único con sistema interoperable.
 4. Gestión según la regulación EASA.



RD UAS – REGISTROS



- Artículo 53. Creación del Registro de aeronaves no tripuladas del Ministerio del Interior.
 - Competencias y fines:
 1. Secretaría de Estado de Seguridad del MINT competente.
 2. Fin de prevenir, investigar o detectar la comisión infracciones penales y de carácter administrativo, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la **seguridad ciudadana**.
 3. Se inscribirán las aeronaves no tripuladas con una MTOM de 250 g o más o que estén equipada con un sensor capaz de capturar datos personales cualquiera que sea su MTOM salvo que sean juguetes (RD 1205/2011)
 4. UAS que se encuentren en territorio español, salvo que sea a los exclusivos fines de su comercialización o exportación, y, en todo caso, cuando sean operadas en espacio aéreo de soberanía española.
 5. UAS queden vinculados, en todo momento, a sus **propietarios**.
 6. Incumplimiento **régimen sancionador** establecido en la **Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.



RD UAS – REGISTROS

- Artículo 54. Obligaciones de inscripción en la comercialización, venta y adquisición.
 - El establecimiento en territorio español que comercialice las aeronaves obligado a **comunicar** al Registro en el plazo de **un mes**.
 - El propietario de una aeronave **adquirida**, por cualquier título, en un establecimiento radicado **fuera de España** está obligado a **comunicar** al Registro en el plazo de **un mes** desde el día siguiente al de la adquisición de la propiedad o, en su caso, desde la introducción en España de la aeronave.
- Artículo 55. Obligaciones de comunicar la transmisión de las aeronaves no tripuladas.
 - Toda persona, física o jurídica, que sea **titular de una aeronave no tripulada** objeto de inscripción en España y **que la transmita a otra**, deberá **comunicarlo** al Registro en el plazo de **un mes**.



RD UAS – REGISTROS

- Artículo 56. Obligaciones de inscripción sobre la pérdida de la aeronave o su inhabilidad para operar.
 - El propietario de la aeronave obligado a **comunicar al Registro** su **desaparición**, extravío o sustracción, su localización o recuperación posterior, así como, su **destrucción** total, condición de inutilidad definitiva o cualquier otra circunstancia que suponga su **inhabilidad para la operación**, en el **plazo máximo de 15 días**.
- Artículo 57. Obligaciones adicionales del establecimiento.
 - Los establecimientos radicados en territorio español deberán llevar un **registro de las aeronaves que vendan en España**.
- Artículo 58. Tratamiento de datos de carácter personal.
 - Conservación de los datos 5 años.
 - Cesión a las autoridades competentes por motivos de infracciones.
 - Ejercicio de derechos conforme a la normativa de protección de datos.



Disposiciones administrativas comunes RD 517/2024 UAS



RD UAS – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS COMUNES

Capítulo VIII Disposiciones administrativas comunes

- Artículo 63 Obligación de relacionarse electrónicamente con AESA.
- Artículo 64 Normas comunes sobre procedimiento administrativo.



RD UAS – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS comunes

- Artículo 63 Obligación de relacionarse electrónicamente con AESA.
 - 1. Las personas físicas que sean **operadores de UAS o pilotos a distancia**, o que pretendan serlo y se relacionen con AESA con esta finalidad, están **obligadas a relacionarse con AESA a través de medios electrónicos** en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - 2. En cualquier caso, el tratamiento de los **datos personales de los menores de catorce años**, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el **consentimiento del titular de la patria potestad o tutela**, con el alcance que determinen los mismos, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



RD UAS – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS COMUNES

- Artículo 64 Normas comunes sobre procedimiento administrativo.
 - El plazo máximo para resolver es de seis meses desde la fecha de la solicitud o desde la fecha del acuerdo de iniciación (**listando los procedimientos**)
 - Vencido el plazo se entiende **desestimada por silencio** administrativo.
 - Las resoluciones de las Direcciones operativas de AESA **no ponen fin a la vía administrativa**.
 - Se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección de AESA en el plazo de un mes
 - El plazo máximo para resolver el recurso de alzada será de tres meses.
 - transcurrido este plazo queda la vía jurisdiccional contencioso - administrativa.



Otras disposiciones del RD 517/2024 UAS incluyendo los transitorios



RD UAS – DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposiciones adicionales al RD UAS
 - Disposición **adicional primera**. Obligación de los operadores LCI y SAR directos a notificar a la CIAIAC.
 - Disposición **adicional segunda**. Evitar el sobrevuelo de unidades militares desplegadas o en desplazamiento.
 - Disposición **adicional tercera**. Infraestructuras para el uso de UAS (MTOM > 150 kg estudios de compatibilidad de espacio aéreo).
 - Disposición **adicional cuarta**. Acceso a la información de los registros por el Centro Nacional de Inteligencia.
 - Disposición **adicional quinta**. Excepción de la obligación de aseguramiento (aeronaves en interiores y aeronaves ancladas No EASA).
 - Disposición **adicional sexta**. Medidas de aplicación y ejecución. AMCs a publicar por Resolución Directora de AESA.



RD UAS – DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposiciones adicionales al RD UAS
 - Disposición **adicional séptima**. Entidad responsable para la puesta a disposición de **información sobre zonas geográficas** de UAS en un formato digital común único (ENAIRES).
 - Disposición **adicional octava**. Proveedor CIS ENAIRES 10 años.
 - Disposición **adicional novena**. No incremento de gasto en personal.
 - Disposición **adicional décima**. Régimen sancionador
 - Incumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento de Ejecución y de este real decreto
 - Ajustar a las infracciones en materia de aviación civil tipificadas en la **Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea** -> **Pendiente cambio LSA**
 - Será de aplicación su régimen sancionador



RD UAS – DISPOSICIONES ADICIONALES



- Disposiciones transitorias al RD UAS: plazos específicos.
 - Disposición **transitoria primera**. Validez por dos años de los certificados de **radiofonista** emitidos conforme al Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre.
 - Disposición **transitoria segunda**. Régimen transitorio de las actividades y **servicios no EASA** realizados **directamente o indirectamente** por la autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio (**1 año**).
 - Disposición **transitoria tercera**. **Verificación de la protección de las servidumbres** aeronáuticas y superficies limitadoras de obstáculos en zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de aeródromos (**1 año**).
 - Disposición **transitoria cuarta**. Transitorio de **6 meses para comunicar a MINT** aeronaves adquiridas antes de la entrada en vigor.
 - Disposición **derogatoria única**. Derogación normativa (RD 1036/2017 y cap XI del RD 1180/2018)



RD UAS – DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposiciones finales al RD UAS: modificación de otras normativas.
 - Disposición **final primera**. Modificación del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, de **control de importación** con modificación del anexo para UAS.
 - Disposición **final segunda**. Modificación del Real Decreto 1919/2009, de 11 de diciembre, por el que se regula la seguridad aeronáutica en las **demostraciones aéreas civiles. Presentación dedicada al final de la jornada**.
 - Disposición **final tercera**. Modificación del **Real Decreto 750/2014**, de 5 de septiembre, por el que se regulan las **actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento** y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas.
 - Disposición **final cuarta**. Modificación del Reglamento de **matriculación de aeronaves** civiles aprobado mediante Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo.
 - Disposición **final quinta**. Modificación del Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la **compatibilidad electromagnética** de los equipos eléctricos y electrónicos.



RD UAS – DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposiciones finales al RD UAS: competencias generales y entrada en vigor
 - Disposición **final sexta**. **Modificación** del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el **Reglamento del aire** y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea.
 - Disposición **final séptima**. **Modificación** del Real Decreto 1088/2020, de 9 de diciembre, por el que se completa el régimen aplicable a la **notificación de sucesos de la aviación civil (RPAS a UAS y Sucesos adicionales por Resolución)**
 - Disposición **final octava**. Actualización de referencias.
 - Disposición **final novena**. **Títulos competenciales (Constitución Española).**
 - Disposición **final décima**. **Habilitación normativa**
 - MITRAMS regular modificaciones al anexo formación STS-ES no EASA.
 - MINT disposiciones de aplicación y desarrollo del registro de UAS.
 - Disposición **final undécima**. **Competencias modificación**
 - Disposición **final decimotercera**. **Entrada en vigor. 20 días del BOE.**
 - **Anexo: conocimientos pilotos en STS-ES No EASA.**



Gracias por su atención



www.seguridadaerea.gob.es

